

OROZCO FARRERA. *La evolución de las asignaciones familiares en México*. v. DERECHO ADMINISTRATIVO.

THOMPSON, Edward. *Protección internacional de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes: Algunos problemas actuales*, "Revista Internacional del Trabajo", vol. 87, núm. 4, abril de 1973, pp. 343-355, Ginebra, Suiza.

Se refiere el autor, en primer lugar, a las organizaciones que se avocan al tema y que han llevado a cabo estudios al respecto, haciendo hincapié, entre otras, en la O.I.T., que se ha interesado últimamente en el estudio de dicho problema.

Edward Thompson inicia el estudio del problema señalando los efectos que la tecnología moderna ha provocado sobre este tipo de trabajadores, ya que durante siglos no se había modificado lo esencial de su trabajo, pues su actuación era efímera y local, cambiando la situación a principios del siglo xx, con la invención del gramófono o fonógrafo, el cinematógrafo y la radiodifusión.

El problema fundamental, que provocó el avance tecnológico es, según el autor, que las actuaciones efímeras y locales se convirtieron en algo duradero y tangible, que puede ser repetido una y otra vez, e incluso, sobrevivir al artista que la realizó.

Describe más adelante el concepto de los derechos concordantes, que son derivados o dependientes del derecho de autor de la obra.

Agrega los artículos 7 y 12 de la Convención de Roma, que se refieren, respectivamente, a los derechos de ejecutantes, intérpretes y artistas, y, a los fonógrafos.

Por último, menciona las perspectivas del problema, señalando que la solución a los problemas planteados, en la transmisión que efectúan los satélites, debían basarse en los principios incorporados en la Convención de Roma, y, de ser posible, deberían de estar vinculados orgánicamente a esa convención, o sea, que los Estados ratifiquen lo más pronto posible la Convención, ya que considera de gran importancia que se protejan los derechos de intérpretes o ejecutantes y artistas, porque al permitirse que se transmitan programas grabados en el extranjero sofocan el nacimiento de una verdadera cultura en los países en vías de desarrollo.—Xóchitl GARMENDIA CEDILLO.

URISTA DORIA. *Sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio*. v. DERECHO ADMINISTRATIVO.

VARIOS

CARPISO, Jorge. *El Estatuto del sistema Universidad Abierta de la UNAM*. "Universidades", núm. 49, julio-septiembre de 1972, pp. 16-26. México, D. F.

Con la implantación del Colegio de Ciencias y Humanidades en 1971, y del Sistema Universidad Abierta en 1972, la Universidad Nacional Autónoma de México dio dos sustanciales pasos en el orden de la reforma universitaria que el país requería desde tiempo atrás.

El estudio de Jorge Carpizo se refiere a los aspectos legales del sistema Universidad Abierta, aunque no por ello omite la formulación de juicios importantes cuanto al funcionamiento académico de ese mismo sistema.

Carpizo explica que los veintiséis artículos del Estatuto producen una "sensación de que falta algo", en virtud de que ese fue el propósito perseguido. Lo que se quiso fue dotar a la Universidad de un sistema legal más o menos amplio, de suerte que el Sistema Universidad Abierta pudiese ser incorporado voluntariamente por las diferentes escuelas y facultades que componen a la UNAM.

La justificación del sistema Universidad Abierta aparece claramente enunciada: México se enfrenta a problemas tales como la insuficiencia de recursos para canalizar la educación, el desbordamiento de la capacidad de los planteles a causa de un extraordinario incremento de la población estudiantil, y el abatimiento de niveles de enseñanza en virtud de la improvisación y de las carencias antes mencionadas.

De ahí que se haya pensado en el sistema Universidad Abierta porque al tiempo que permite utilizar mejor los recursos invertidos, debe llevar aparejada una implementación de la calidad de la enseñanza.

Ese objetivo así expresado, requiere para cumplirse de múltiples circunstancias. Éstas, sin embargo, difícilmente se darían de no haber un instrumento jurídico que las posibilite.

El estudio de Carpizo tiene, como cuestión axial, el propósito de demostrar que los programas docentes sólo podrán desarrollarse adecuadamente con apoyo en el texto estatutario que comenta, aunque guarda buen cuidado de no caer en extremos de optimismo pernicioso o de incidir en generalizaciones simplistas.

"El Estatuto —dice— *abre posibilidades* de creación y aplicación de un nuevo sistema educativo en la UNAM, que en la práctica tendrá que demostrar si cumple a un alto nivel académico con las finalidades para las que fue establecido".

Este estudio, de carácter esencialmente descriptivo del Estatuto y analítico del sistema que introduce, corresponde a una rama del derecho todavía en ciernes: el Derecho Universitario. Vale la pena aprovechar los pocos estudios que sobre esta materia se hacen —en los últimos años ha aparecido una cada vez mayor preocupación por llevar a cabo estudios concernientes a las universidades; pero han sido, fundamentalmente, de carácter sociológico o pedagógico, no jurídico— para enfatizar en la necesidad de su multiplicación. La complejidad de las relaciones que surgen de la vida universitaria, tanto en lo interno como en las relaciones externas, debe hacer pensar que estudios como el aquí comentado tienen una invaluable utilidad para la adecuada organización de las universidades.—Diego VALADÉS.

MARGADANT, Guillermo F. *Antecedentes de las Leyes de Reforma*, "Revista Jurídica Veracruzana", núm. 3, julio-agosto-septiembre 1972, pp. 7-24, Veracruz (Ver.), México.

Con motivo del año Juárez publicó la "Revista Jurídica Veracruzana" varios artículos que desde diversos ángulos analizan y evalúan algunos aspectos de la vida y obra de don Benito Juárez.

El artículo del profesor Margadant se ocupa de los antecedentes de las Leyes de Reforma. En él explica cómo las relaciones Estado-Iglesia desde la época colonial y aun antes, en la Baja Edad Media, no eran todo lo satisfactorias que

se ha dicho, y la forma que revistió la pugna entre ambas a través de todo ese tiempo. Atribuye, al igual que otros autores, a Juárez el mérito de haber hecho fructificar las tentativas que se hicieron por deslindar los campos de acción de la Iglesia y el Estado respectivamente.

Con base en la legislación mexicana de diversas épocas registra los diversos intentos que hubo encaminados a mermar de alguna forma el poder de la Iglesia, por otro lado, señala los factores políticos y económicos que orillaron al Estado a tomar estas medidas y expone las causas por las que los intentos señalados fracasaron.

Destaca la intervención cada vez mayor del Estado en los asuntos de la Iglesia, a pesar de la tenaz oposición de ésta, y como esta intervención culmina y cristaliza con Juárez.

El autor se adhiere a la corriente de pensamiento que contempla la independencia como un triunfo de los criollos ricos, sean religiosos o no, y no como un triunfo del pueblo mexicano, que si bien participó de manera definitiva en la primera etapa de la guerra de Independencia, para la época de su culminación ya había dejado de participar políticamente.

De otra parte, el ensayo se basa en fuentes legislativas de la época; o sea las colecciones de leyes y decretos recopiladas cronológicamente por diversos autores. Estas colecciones pocas veces son abordadas por los estudiosos, por el esfuerzo que representa manejarlas, de ahí que el artículo del profesor Margadant resulte interesante para los que estudian tanto la historia del derecho y como las relaciones Iglesia-Estado.—María del Refugio GONZÁLEZ.

OLIVA DE CASTRO, Andrés de la. *Reforma administrativa y sociedad inestable*, "Documentación Administrativa", mayo-junio 1972, pp. 11-64, Madrid, España.

Una situación hipotética que permitiría comprender el tema estribaría en que, en un país en vías de desarrollo o en las primeras etapas de la que ya se llama era post-industrial, en el que existiera el propósito decidido de los órganos públicos de impulsar y dirigir el desarrollo económico social, se parangonara con otro en el que, para lograr ese impulso dirigido del desarrollo, se acudiera a una planificación, sea de carácter integral o sectorial, sea de naturaleza indicativa o coactiva, al modo ésta de la planificación característica de los países en los que no existe economía de mercado. La segunda nota característica de la situación sería la existencia de un movimiento de reforma administrativa relacionado estrechamente con el procedimiento de planificación del desarrollo económico social. Pero conviniendo que el plan podría ser descrito como un conjunto de hipótesis racionales para la actividad. Hipótesis optativas o alternativas que, lejos de excluir las decisiones políticas, las presuponen y exigen. Ya la elaboración de aquellas hipótesis necesita instrumentos administrativos, demanda una organización administrativa en la planificación. Pero si, además, está claro que planificar no consiste sólo en elaborar un plan, sino que también hay que realizarlo, esa materialización o puesta en práctica exige, a su vez, una organización administrativa que ha de ser muy diferente de la Administración clásica, de una Administración que, básicamente se ocupaba de dictar reglamentos y actos administrativos, y a lo más, de prestar servicios públicos limitados.

Hay, pues, una conexión tan evidente como necesaria entre planificación socioeconómica y reforma administrativa. Mas como el consenso general sobre esta idea no tiene reflejo adecuado en la realidad, será preciso insistir con perseverancia. *Public Service in the Temporary Society* es el título de un trabajo del profesor Frederick C. Mosher, que resume bien la situación inicial de base. Se trata de una sociedad inestable, tremendamente cambiante, temporal. Situación de continuo cambio, inestabilidad que lleva consigo para la Administración pública, la necesidad de asumir nuevos fines y de adoptar un planteamiento prospectivo de la reforma administrativa. Por ello vienen cobrando relieve extraordinario los estudios prospectivos. Es fácil imaginar que este fenómeno ha de tener un impacto importante en la Administración pública. Ya es patente que dos de los sectores más problemáticos en muchos países son la Administración educativa y la Administración asistencial y sanitaria. El nacimiento de ese nuevo sector de la población activa llamado cuaternario, es un síntoma revelador de las grandes tendencias de evolución: aceleración del ritmo de cambio, progreso científico y técnico, revolución socio cultural, extensión del sector público, nuevas dimensiones del poder, transformaciones políticas, etcétera. En definitiva, nuevos problemas socio económicos y políticos, nuevos fines de la Administración pública, nuevos objetivos para la reforma administrativa. Éste podría ser un resumen de la situación.—Humberto BRISEÑO SIERRA.